

## DECRETO N° 74

Viedma, 11 de febrero de 1997.

Visto, el Expte. N° 68574-J-96, del registro de la Jefatura de Policía de la Provincia de Río Negro, y;

### CONSIDERANDO:

Que el mismo propicia la reglamentación de la beca del Cadete de Policía y Aspirante, prevista en el Art. 137 de la Ley del Personal Policial de la Provincia de Río Negro;

Que viene a cubrir un vacío normativo, permitiendo dirigir el esfuerzo económico del Estado en la concesión de dicha beca, hacia los objetivos previstos por la Ley citada;

Que resulta ser un instrumento idóneo para coadyuvar al funcionamiento de los Institutos Policiales.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

### DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Reglamento de la Beca del Cadete de Policía y del Aspirante, propuesto por la Jefatura de Policía y que obra como anexo único del presente Decreto, en sus diecisiete (17) artículos de que consta.

Art. 2° - El reglamento aprobado entrará en vigencia a partir del día de la fecha y regirá sobre las becas aún no percibidas.

Art. 3° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

VERANI.- R. R. de Bariazarra.

### Anexo Unico del Decreto N° 74

#### REGLAMENTO DE LA BECA DEL CADETE Y DEL ASPIRANTE

Artículo 1° - El presente reglamento tiene por finalidad regular la beca establecida por el Art. 137 de la Ley del Personal Policial para el Cadete de Policía y el Aspirante.

Art. 2° - La beca es una concesión graciosa del Estado destinada a completar los estudios necesarios para obtener el título de Oficial Ayudante de Policía o de Agente de Policía en las Escuelas de Cadetes y/o de Suboficiales y Agentes, respectivamente.

Art. 3° - La beca devengará a partir de la fecha de real ingreso del postulante al instituto policial que corresponda, certificada por la Dirección del mismo.

Art. 4° - Los becarios aportarán mensualmente de la beca que perciben conforme el Art. 137 de la Ley 679, a un Fondo de Administración, complementariamente y para afrontar los gastos que demande su educación, preparación profesional y permanencia en los Institutos que no hayan sido cubiertos por el Estado Provincial.

Art. 5° - El aporte mensual será del cincuenta por ciento (50%) del neto recibido en calidad de beca y su

pago deberá efectivizarse el mismo día de la percepción de aquella. Por dicho aporte se extenderá un recibo firmado por el Director del Instituto que corresponda.

Art. 6° - El Fondo de Administración del Art. 4° estará a cargo de la Escuela de Cadetes o Escuela de Suboficiales y Agentes, según corresponda.

Art. 7° - Son responsables subsidiarios y solidarios de la administración de dicho fondo el Director de la Escuela, el Jefe de Cuerpo y el Jefe de Estudio.

Art. 8° - El Director del Instituto que corresponda publicará mensualmente, para conocimiento de los becarios, el balance del Fondo de Administración donde constarán detallados los ingresos, egresos y saldos. Dicha publicación se hará poniendo a disposición de los becarios una copia del balance.

Art. 9° - Mensualmente elevará a la Dirección de Logística y Finanzas para el contralor final y por intermedio de la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento, el original del balance del Fondo de Administración, guardándose una copia y la documentación que lo avala en la respectiva Escuela.

Art. 10. - La Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento tendrá supervisión en la forma de ejecución del gasto del Fondo de Administración y respecto del destino que se le den a los fondos, los que deberán ajustarse estrictamente a los gastos que demande la educación, preparación profesional y permanencia en los Institutos de los becarios.

Art. 11. - Los gastos se ejecutarán de conformidad a las normas de la compra directa de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 12. - Los bienes patrimoniales que se adquieran con el Fondo de Administración serán inventariados en la respectiva Escuela y no podrán ser destinados a ninguna otra dependencia.

Art. 13. - En caso de que algún becario no hiciese efectivo en término el pago de su aporte mensual, será emplazado a hacerlo dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a su notificación bajo apercibimiento de cancelar la misma con la consecuente baja del Instituto.

Art. 14. - Fenecido el término del emplazamiento para el pago del aporte mensual y de no registrarse el mismo, el Director del Instituto que corresponda solicitará a la Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento la baja del causante.

Art. 15. - La obligación por parte del Estado del pago de la beca concluye con la baja del becario, su expulsión o su nombramiento como Oficial Ayudante o Agente de Policía.

Art. 16. - La obligación del becario del pago del aporte mensual al Fondo de Administración de la Escuela que corresponda perdurará mientras reviste como Cadete de Policía o Aspirante y/o existan deudas pendientes con aquél.

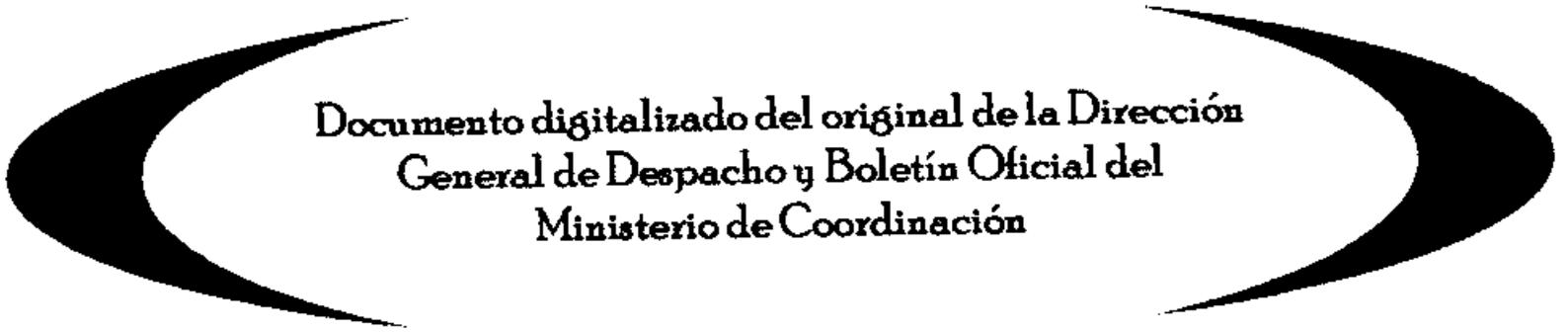
Art. 17. - Se entenderán por gastos en educación, preparación profesional y permanencia en los Institutos los efectuados en alguno de los incisos más abajo detallado que tengan destino directo o hayan sido

generados por los Cadetes o Aspirantes a Agentes de Policía.

- a) Alimentos, artículos de bazar, artículos de tocador.
- b) Equipos y elementos para defensa personal, equipos y elementos para educación física.
- c) Indumentaria civil, indumentaria para educación física, prendas del uniforme, maletines, portafolios o attaches, uniformes.
- d) Artículos de librería y papelería, bibliografía, suscripción a diarios o periódicos, suscripción a Internet o redes similares.
- e) Armas y municiones.
- f) Cámaras de video, equipos de audio, equipos de ayuda pedagógica, equipos de comunicaciones, equipos de televisión, grabadores, proyectores de diapositivas, proyectores opacos, proyectores de transparencias, video reproductores, videos educativos, Insumos informáticos, máquinas de escribir, máquinas fotográficas, mesas de dibujo, programas informáticos.
- g) Equipo para levantamiento de rastros, equipo de investigación criminal, lupas, cuentahilos, reactivos pulverulentos, reglas milimetradas.
- h) Viajes de fin de curso, viajes didácticos o de aprendizaje.

-óOo-

---



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación